

ALIANZA ESTRATÉGICA PARA PYMES: CONSORCIO DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA

SUSANA FORMENTO¹ y ANA FERRAZZINO²

Recibido: 10/03/99

Aceptado: 25/05/99

RESUMEN

Hoy más que nunca las Pymes Agrarias necesitan de tecnología de punta, difícil de alcanzar en forma individual y sin pérdida de autonomía empresarial. La respuesta a las nuevas exigencias de la mundialización de la economía, por parte de las empresas del sector, se ha manifestado a través de la formalización de alianzas estratégicas como son los consorcios, con distintos fines o finalidades, uno de ellos es precisamente el de acceder a tecnología sin recurrir a intermediarios.

Estos consorcios requieren de un marco jurídico apropiado para legitimar su accionar y es a través de los Contratos de Agrupación de Colaboración Empresaria (ACE), regulados por la Ley 19550 de Sociedades Comerciales, que se puede dar seguridad jurídica a emprendimientos, que tienen como finalidad principal permitir el acceso a un nivel de mecanización agrícola difícil de obtener individualmente.

Las ACEs están fundadas sobre principios de colaboración y ayuda mutua, persiguen fines de lucro y no tienen actividad por sí mismas, sino que, a través de estos acuerdos se busca el beneficio de sus integrantes en sus propias explotaciones o actividades individuales. Las empresas agrarias recurren a este tipo de relación contractual para dar marco a los denominados consorcios de actuación interna.

Palabras clave. Acceso a tecnología - Alianzas estratégicas - Marco legal - Agrupación de Colaboración Empresaria (ACE).

STRATEGIC ALLIANCE FOR SAME' S PARTENERSHIP OF AGRICOLA MECANIZATION

SUMMARY

Throught the Partenership Colaboration Agreements, ruled by the Commercial Societies Law, it is possible to provide legal field at asociative developments that have as main finality to obtain farmer technologies very difficult for obtain individually. The ACE are fundated over the principle of coloboration and mutual help and they are not following any benefit, that is why they are not having activities by themself, but though the agreements they are looking for benefit for there members in there owns explotations or individual activities. It is going though this type of contractual relation to give a farmwork to the associations of internal behaivour of producers.

Key words. Acces to technologies - Strategic alliances - Legal field - Colaboration Paternship

INTRODUCCIÓN

En el marco de un contexto cambiante caracterizado por la apertura de mercados y por la globalización de la economía, las PYMES se enfrentan a desequilibrios estratégicos que les lleva a

desarrollar variadas alternativas de competencia y cooperación, que requieren de nuevas formas organizativas para dar respuestas adaptativas.

Este nuevo mundo de relaciones ha ido generando requerimientos organizacionales y jurídicos

¹ Cátedra de Economía Area Legislación Agraria. Departamento de Economía. FAUBA.

² Cátedra de Sociología Rural. Departamento de Economía. FAUBA.

*Trabajo efectuado en el marco del Proyecto UBACYT TG 032 y TG046. Programación 1998-2000

que deben responder al nuevo esquema económico. Dentro del Derecho Agrario Argentino -a diferencia de lo que sucede en Francia y Bélgica- no existen institutos que permitan tipificar a la actividad agraria asociada y por lo tanto se debe recurrir a otras ramas del derecho, representadas por la Ley de Sociedades Comerciales (Ley 19550), con las Sociedades, ya sea de personas o de capitales, que pueden ser empleadas para el desarrollo de un objeto social agrario, a la que sigue la Ley de Cooperativas (ley 20.337) y otras de menor incumbencia.

El nuevo perfil de la empresa agraria no siempre busca la fusión completa, ni generar nuevas actividades, todo lo cual puede encuadrarse perfectamente, dentro de cualquiera de los tipos societarios de la ley mencionada e ir desde una simple Sociedad de hecho (S.H.), una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L), hasta las formas más complejas representadas por las Sociedades Anónimas (S.A.).

Por lo general, estas empresas sólo buscan responder a las nuevas exigencias aumentando su productividad a través de tecnologías adecuadas inalcanzables individualmente, o maximizar sus ganancias comercializando en común mayores volúmenes, o bien cooperar brindando servicios comunes a sus explotaciones, es decir asociando o coordinando ciertas fases o tramos de su tarea productiva mediante una apropiada división del trabajo, pero fundamentalmente manteniendo cada uno su subjetividad o individualidad empresaria, patrimonial y productiva.

Este movimiento denominado "Agricultura de Grupo", presenta en el derecho Comparado distintas figuras que dan respuesta jurídica a la formalización de consorcios de empresas agrarias, como en Francia las "Sociedades Cooperativas de Utilización de Material Agrícola CUMA-", en España las Cooperativas de "Explotación Comunitaria de la Tierra" y las "Sociedades Agrarias de Transformación", en Alemania las "Asociaciones de Maquinarias" y otros Institutos en Brasil e Italia (Carroza *et al.*, 1990)

Las respuestas jurídicas en la Argentina, se

pueden encontrar en la Ley de Sociedades, tal como se sostuvo en el debate entre representantes agropecuarios de La Pampa, Buenos Aires y Córdoba, organizado por el Congreso de la Nación en 1993.

La Ley 19550, por reforma del año 1983 (Ley 22903) incorporó el capítulo referido a "Los Contratos de Colaboración Empresaria", con dos variantes: *Las Agrupaciones de Colaboración Empresaria y la Uniones Transitorias de Empresa.*

MATERIALES Y MÉTODOS

El marco metodológico de este trabajo consiste en aplicar el método descriptivo-comparativo para lograr una aproximación más cualitativa que cuantitativa a la problemática planteada, con la finalidad de generar información sobre la normativa existente en la Legislación Argentina, que permitiría encuadrar actividades de Pequeñas y Medianas Empresas Agropecuarias que buscan poder acceder a una eficiente mecanización agrícola en sus establecimientos.

El marco material está compuesto por la bibliografía y los trabajos personales referidos a las distintas formas jurídicas de emprendimientos de estrategias asociativas por un lado, y por otro, de datos numéricos que muestran las tendencias a la creación de consorcios para acceder a tecnología en las explotaciones particulares.

DESARROLLO

Las empresas agrarias, sobre todo la denominadas PYMES, necesitan transformarse, pudiendo recurrir a distintos tipos de alianzas tanto horizontales como verticales, a fin de acotar el horizonte de riesgos y atemperar las fases de los ciclos económicos. En pocas palabras, debe recaer sobre ellas un proceso de reingeniería. (Cerruti, 1990).

Los antecedentes sintéticamente descritos han generado en la realidad argentina formas de interacción y colaboración entre los propios productores, creando asociaciones que representan el agrupamiento entre pares -integración horizontal- que buscan responder a las nuevas exigencias au-

mentando su productividad a través de tecnologías adecuadas.¹

Se integran o asocian ciertas fases o tramos de la tarea productiva mediante una apropiada división del trabajo, pero fundamentalmente manteniendo su subjetividad o individualidad empresarial, patrimonial y productiva. (Formento, 1997).

Los requerimientos jurídicos deben responder al nuevo esquema económico y es justamente la intención de este trabajo hacer referencia a las Agrupaciones de Colaboración Empresaria-ACEs, puesto que sus disposiciones se aproximan al marco legal necesario para legitimar el desarrollo de los consorcios agrarios, ajustados a las reglas de juego del año 2000.²

Formalización de una Agrupación de Colaboración Empresaria

Se celebra un contrato de este tipo a los efectos de crear una organización común cuya finalidad sea: facilitar o desarrollar determinadas fases de la propia y particular actividad empresarial de cada integrante en beneficio de cada uno de ellos, o bien perfeccionar o incrementar sus resultados.

Se origina una "entidad" o "ente" sin fin de lucro que no tiene personalidad jurídica ni es sujeto de derecho y que busca aprovechar o utilizar distintos medios, como ser: organización, compra de insumos, acopio, compra y uso de maquinaria, contratación de personal, etc., para simplificar; mejorar o incrementar las actividades personales de los asociados.

No puede abarcar toda la actividad de las empresas, caso en que se debería constituir una sociedad. Las fases o etapas pueden referirse a la iniciación del ciclo productivo (compra de insumos, de animales, de maquinaria, asistencia técnica, etc.), o

al final (por la venta del producto, el transporte, el embalaje, administración, etc.) o a varias de ellas.

Miembros

Se trata de un contrato, entre dos o más personas las cuales pueden ser: personas físicas (empresarios individuales) y/o jurídicas (sociedades, sean comerciales o civiles, cooperativas constituidas en el país o en el extranjero). El requisito para ser miembro de acuerdo a la Ley 19.550 es la existencia de actividad económica propia del sujeto participante.

El Contrato

Es de naturaleza asociativa y produce sus efectos respecto terceros después de su inscripción en el Registro Público de Comercio (R.P.C.) La falta de inscripción los hace válido sólo entre las partes. (Cabanelas de las Cuevas, *et al.*, 1987).

Estas asociaciones se constituyen por un plazo máximo de diez años, prorrogables, y llevan un nombre de fantasía que debe estar integrado con la palabra agrupación.

Resultados Económicos

La agrupación no puede perseguir fines de lucro en sí misma, sus resultados económicos o logros deben recaer directamente sobre la actividad empresarial de los asociados.

Por ejemplo, si la finalidad fue comprar maquinaria o incorporar tecnología, el beneficio está en que cada integrante aumentará su productividad y por consiguiente su rentabilidad. Vender en común, representará obtener mejores precios, contratar un servicio técnico y de administración entre los miembros implica un costo menor. Fundamentalmente, el beneficio económico resultante se ve re-

¹ Siendo la maquinaria agrícola un bien de capital productivo esencial a los procesos agropecuarios, por cuanto con su participación se facilita y acelera el cumplimiento de las tareas, es lógico pensar en la necesidad y conveniencia de disponer de equipos propios por parte de los productores, pero su costo o el tamaño de la explotación hace las más de las veces inaccesible o imposible de acceder al equipo propio.

² En 1993, estudios realizados por el Instituto de Economía y Sociología Rural del INTA, habían detectado y relevado a 55 Asociaciones de Maquinaria Agrícola, ya que no siempre disponen del capital necesario para incorporar tecnología en forma individual, ni tampoco la dimensión de la explotación justifica esa inversión para un solo productor. (Tort, *et al.*, 1992). En el presente, es interesante destacar que de 2043 grupos existentes en el Programa mencionado, casi el 30% se constituye para obtener o acceder a mecanización propia, y adoptan de hecho o de derecho la forma jurídica de la ACE. (Base de Datos de Cambio Rural).

flejado en un abaratamiento de los costos y en una disminución de los riesgos. (Bustamente, 1985).

Si la agrupación en sí, obtiene eventualmente alguna utilidad, será afectada exclusivamente para cubrir costos de mantenimiento.

Servicios a terceros

Como no puede perseguir fines de lucro, tampoco puede vender ni prestar servicios a terceros, sólo son un medio para mejor relaciones individuales de cada integrante con terceros, con la intención de que sus miembros produzcan, o vendan más o bien presten servicios más eficientes.

Si el objeto de la ACE está referido a la constitución de un parque de maquinaria, el mismo sólo podrá ser utilizado por los asociados, en el tiempo y forma estipulado en el contrato,

Fondo Común Operativo

No cuentan con patrimonio propio por carecer de personería jurídica. El aporte de los asociados forma un fondo común operativo (F.C.O). Dicho fondo puede aplicarse a solventar gastos operativos, como así también a la compra de bienes necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el contrato. Sobre el F.C.O se constituye un condominio afectado al «principio de indivisión» mientras dure el contrato, principio muy importante porque pone al fondo y/o bienes a resguardo de los acreedores particulares de los integrantes. (Zaldivar, *et al.*, 1989). No se trata de un simple condominio, como sucede con las S.H.

Derechos y Obligaciones de los Miembros

La ley es flexible, pueden pactarse entre sus miembros iguales o disimiles derechos y obligaciones. Así por ejemplo, se puede estipular la participación igualitaria de todos los integrantes en la compra y uso del parque de maquinaria que la agrupación adquiera, o bien que algunos sólo participen en la compra y uso de determinada maquinaria.

Las obligaciones pueden ser de dar -sea dinero o bienes- o de hacer -como ejecutar trabajos u otros servicios-

Decisiones: Se adoptan por la mayoría de los

integrantes o asociados, salvo que en el contrato se disponga lo contrario. Se trata de relaciones muy personales. Este tipo de acuerdo por lo general concluye con la muerte, quiebra o incapacidad de alguno de sus miembros, a no ser que por unanimidad el resto disponga lo contrario.

Resuelta la disolución, se deberá preceder a la etapa de liquidación, pagando el pasivo si lo hubiere y distribuyendo el activo entre sus integrantes en la misma proporción que lo integraron.

Administración: Los asociados están representados por uno o varios mandatarios que actúa en nombre de la agrupación y por cuenta y orden de cada uno de ellos.

Si es ejercido por varias personas pueden actuar indistintamente o colegiadamente según lo establecido en el contrato. También puede hacerse división de tareas.

El o los mandatarios deberán ejercer todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la agrupación: llevar los libros, y actas de acuerdo al Código de Comercio; Citar a reunión a los asociados; representar individual y colectivamente a los participantes; controlar el cumplimiento de las onligaciones, etc. .

El administrador puede actuar en nombre de la agrupación y por cuenta y orden de todos los integrantes o bien puede hacerlo en nombre de alguno de ellos.

Responsabilidad de los Miembros: Los asociados responden solidaria e ilimitadamente por las obligaciones de la agrupación, pero previamente los acreedores deben reclamar sobre el F.C.O.

A diferencia de las S.H., la obligación de los asociados es subsidiaria a los fondos de la agrupación, es decir los asociados solo concurren sólo en caso de no alcanzar los fondos comunitarios.

Por lo general las Agrupaciones existentes cuentan con fondos que se mantienen actualizados y además contratan seguros que ponen a cubierto de ciertas obligaciones, como el caso de la Responsabilidad Civil, o de indemnizaciones a personal permanente o transitorio.

Disolución: Además de las causales ya mencio-

nadas de quiebra, muerte, o incapacidad de alguno de sus miembros, existen otras causales como ser: Cumplimiento del plazo previsto, imposibilidad de cumplir su objeto, cumplimiento de sus objetivos, por decisión de autoridad competente, y otras causales que pueden estipularse en el contrato.

Aspectos Tributarios

Estas organizaciones son sujetos del impuesto al valor agregado (IVA), no así del impuesto a las ganancias ni sobre los activos, ya que las utilidades son de propiedad de cada empresario y por ello tributan en cabeza de sus integrantes en proporción a su contribución al fondo común operativo (Chalupowicz, 1984).

Respecto al IVA las ACE son, como se dijo, sujetos que actúan por cuenta y orden; razón por la cual pueden refacturar proporcionalmente de acuerdo a la participación de cada integrante en la operación como, por ejemplo, compra de la maquinaria, insumo, venta del producido por el integrante. (Ferreri, 1986).

CONCLUSION

La ACE, es una regulación contractual de las actividades de empresarios individuales y/o socie-

dades y/o cooperativas, dando seguridad jurídica a negocios a los que se representaba bajo la denominación de Consorcios, los cuales no tenían legitimación jurídica. Constituyen también un importante marco jurídico para integrar horizontalmente al sector productivo de materia prima.

Su finalidad es fundamentalmente mutualista, tendiente a satisfacer -mediante la creación de una organización- los intereses empresariales de los participantes. No se crea una nueva empresa, sino que se suman fuerzas en la actividad de cada integrante para alcanzar mayor efectividad, eficiencia en la producción, administración o comercialización de la actividad individual, orientados principalmente a abaratar costos, pudiendo las empresas aspirar por consiguiente, a maximizar beneficios mediante la modernización y uso racional de tecnología adecuada que permitiría tal agrupación.

Los beneficios resultantes de la aplicación de esfuerzos conjuntos dados por la Agrupación, los obtienen las empresas integrantes, ya que la Agrupación en sí misma, como ya se vio, no persigue fines de lucro.

BIBLIOGRAFÍA

- **BUSTAMANTE, J.**, 1985. El fin de lucro en las Agrupaciones de Colaboración Empresarial. *La Ley* Tomo 1985: 963-970. Bs.As.
- **CARROZA, A.**, 1990. Teoría general e Institutos de Derecho Agrario. Ed. Astrea. Bs.As.
- **CABANELLAS DE LAS CUEVAS, G Y J. KELLY**, 1997. Contratos de Colaboración Empresarial. Ed. Heliasta. Bs.As.
- **CERRUTI, A.**, 1990. Las Agrupaciones de Colaboración Empresarial. *En X Jornadas Nacionales de Derecho Agrario*. Secretaria de Posgrado y Servicios a Terceros. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad nacional del Litoral. Septiembre: 17-22.
- **CHALUPOWICZ, I.**, 1984. Las vinculaciones y agrupamientos empresarios. *Revista La Información*. Tomo XLIX. Año LV. No. 649 :54-63. Bs.As.
- **FERRERI, G.**, 1996. Aspectos contables de los contratos de colaboración empresarial. *La Información Extra* T.2:80-96. Bs.As.
- **FORMENTO, S. y R. GAVIDIA**, 1996. La Agricultura por contrato frente al nuevo modelo económico. *Realidad Económica* (137) :87-96.
- **TORT, M. y P. LOMBARDO** 1992 Formas Asociativas para el uso de maquinarias en el agro. Estudio de caso en el Area Pampeana. Parte I y II. Ed. INTA. Bs.As.
- **ZALDIVAR, E. y R. MANÓVIL**. 1989. Contratos de Colaboración Empresarial. Ed. Abeledo Perrot.